



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-351
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **JOHANA MILENA LOPEZ LASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.569.965, en su condición de aspirante al cargo de **Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Yo, Johanna Milena López Lasprilla identificada con la cédula de ciudadanía 38.569.965, respetuosamente acudo a su despacho para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021. Hechos 1. Participo del concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, optando por el cargo identificado con el código No 262408 Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes

2. Inicialmente fui excluida, por lo cual coadyuvé una acción de tutela interpuesta por lo señores Daniel Felipe Vélez Bueno, Fray Fernando Pérez Toro y otros contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca acumuladas con la radicación 76001-22-03-000-2019-00007-00 / 76001-22-03-000-2019-00018-00.

2. Mediante providencia del 28 de enero de 2019, aprobada por acta No 6 en su numeral cuarto el Magistrado Flavio Eduardo Córdoba Fuentes resolvió:

CUARTO: CONCEDER la acción de tutela interpuesta por las señoras Johanna Milena López Lasprilla y María del Pilar Rodríguez Valor, para la protección de su derecho fundamental de petición, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, **ORDENAR AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** que a través de su presidente José Eudoro Narváez Viteri o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que de este fallo reciba, resuelva de fondo y de manera clara, precisa y congruente el derecho de petición formulado por estas dos personas, el día 26 de octubre de 2018, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-351 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

mayo de 2019, indicó que quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, continuarán en las demás etapas del concurso.

El resultado el examen supletorio adquirió firmeza el 10 de diciembre del 2020.

El numeral 5.2. del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 2017, dispone: “La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así”

i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional

Pretensiones 1) Reponer el contenido de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, para proceder a revisar los factores contemplados en el numeral 5.2. del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 2017 para mi caso y cargo identificado con el código No 262408 Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes.

2) Modificar la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 para incluirme para conformar el registro para el cargo identificado con el código No 262408 Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes el cual aprobé con 1000 puntos en la Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y se me reconocieron 8 años y ocho días de experiencia, más la valoración de los otros factores, para así determinar mi lugar en el registro de elegibles.

3) Si las anteriores pretensiones me son desfavorables interpongo subsidiariamente el recurso de apelación...”.

2.. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-351 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora JOHANA MILENA LÓPEZ LASPRILLA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 01 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	600,00	163,00	0,00	0,00	763,00

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora JOHANA MILENA LÓPEZ LASPRILLA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	13/04/2009	18/12/2009	246
JOHANA MILENA LÓPEZ	ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	17/01/2010	27/01/2010	11
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/03/2010	30/09/2010	210
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/10/2010	16/12/2010	76
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	15/03/2011	10/12/2012	626
JOHANA MILENA LÓPEZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	11/12/2012	18/03/2013	98
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	19/03/2013	11/05/2014	413
JOHANA MILENA LÓPEZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	12/05/2014	14/05/2014	3
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	15/05/2014	14/03/2016	660
JOHANA MILENA LÓPEZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	15/03/2016	16/05/2016	62
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	17/05/2016	2/04/2017	316
JOHANA MILENA LÓPEZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	3/04/2017	7/04/2017	5
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	8/04/2017	30/04/2017	23
JOHANA MILENA LÓPEZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/05/2017	7/05/2017	7
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	8/05/2017	21/05/2017	14
JOHANA MILENA LÓPEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	22/05/2017	11/10/2017	140
Total días acreditados				2910
Total años acreditados				8,08

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-351 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora JOHANA MILENA LÓPEZ LASPRILLA, acreditó experiencia relacionada³ de 8,08 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA Y PROMISCUOS DE FAMILIA Y PENALES DE ADOLESCENTES	1	2,00	121,60	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia** de **0,00 a 100,00 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-351 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, la recurrente aportó al momento de su inscripción, certificación del curso de manejo de herramientas ofimáticas – ESCEC – DESAJ (60 Horas), sin que fuera objeto de valoración. En consecuencia, se asignarán 5,00 puntos por capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 a 5,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora JOHANA MILENA LÓPEZ LASPRILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.569.965, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **Factor Experiencia Adicional y Docencia de 0,00 a 100 puntos**. (ii) **Factor Capacitación Adicional de 0,00 a 5,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	600,00	163,00	100,00	5,00	868,00

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” –

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-351 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera

Magistrado

Despacho 3

Consejo Seccional De La Judicatura

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbe01b44b0e1a04bda9a56bbd57c8e9f1c36386319790c1c395ec95b6e89417**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:19 PM